



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 01 OCT. 2025

VISTO: estos antecedentes relacionados con la solicitud por parte de un particular, en la adquisición de una fracción de terreno, perteneciente al patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas – Padrón N° 749, (antes Padrón N° 523) ubicada en la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones;-----

RESULTANDO: I) que la parcela en cuestión fue expropiada como remanente inaprovechable, artículo 17 de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912, con motivo de las obras para la construcción de la Ruta N° 10 Ruta Interbalnearia – Tramo: Solís Chico – La Tuna;-----

II) que el interesado en la adquisición el Sr. Federico Bauer Ferraro, es propietario del Padrón N° 522, de la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones, lindero de la fracción que se pretende adquirir;-----

III) que la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, manifestó que el remanente de expropiación referido es prescindible;-----

IV) que el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.355, de 19 de diciembre de 2015, dispone: “...si después de ejecutada la obra que dio origen a la expropiación quedaren superficies no aptas para el destino fijado en la declaración de utilidad pública, el Ministerio podrá enajenar a

los particulares las mismas, teniendo prioridad en el siguiente orden: primero, el expropiado y segundo, los propietarios de los inmuebles linderos a éstas”;-----

V) que dando cumplimiento a lo descrito en el numeral anterior y al no haberse podido ubicar al expropiado, siendo lindero el solicitante, propietario del Padrón N° 522 de la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones, se procedió a realizar la publicación de edictos a los fines de citar y emplazar por dicho medio al expropiado Sr. Jean Durval Belhot, sin que se presentara dentro de los plazos legales establecidos;-----

VI) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedió a practicar la tasación de la fracción de terreno cuya compra se solicita, la que ascendió a 202 UR (doscientas dos Unidades Reajustables) a la cual el interesado prestó su conformidad;-----

VII) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N°1810/2025, en Sesión de 30 de julio de 2025, ha realizado la interposición correspondiente;-----

VIII) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista legal a estas actuaciones;-----

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

ATENCIÓN: a lo establecido por el artículo 320 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990 en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N°



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

19.355, de 19 de diciembre de 2015, Decreto 378/002, de 28 de setiembre de 2002 y las excepciones establecidas por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 370/003, de 10 de setiembre de 2003;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Declárase prescindible una fracción de terreno Padrón N° 749, (antes Padrón N° 523) perteneciente al patrimonio del Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ubicada en la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones; dicha fracción se encuentra señalada con el N° 34B, en el plano del Ingeniero Agrimensor Vicente Romano, de julio de 1960, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro – con el N° 11.472, el día 24 de abril de 1962 y con una superficie total actual de $296\text{m}^219\text{dm}^2$ y sus deslindes son: por el Noreste tramo recto de 38.14m con frente a Ruta Interbalnearia; por el Este tramo recto de 3.37m, lindando con la fracción 47B del mismo plano; por el Sur tramo recto de 37.00m lindando con el Padrón N° 522 fracción 33 del mismo plano y por el Oeste tramo recto de 12.04m con frente a Camino N° 15.-----

2º) Apruébase la tasación practicada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas que ascendió a la suma de 202 UR (doscientas dos Unidades Reajustables).-----

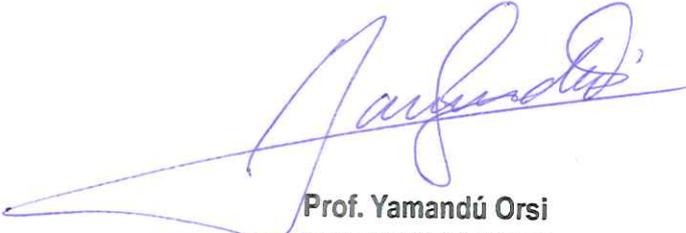
3º) Enajénase a favor del Sr. Federico Bauer Ferraro, previo pago de 202 UR (doscientas dos Unidades Reajustables) que se convertirán al valor vigente de la unidad reajutable del día anterior a su cobro, la que deberá ser depositada en la cuenta corriente N° 1552791-00042 del Banco de la

República Oriental del Uruguay, a nombre de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una fracción de terreno, Padrón N° 749, perteneciente al patrimonio del Estado –Ministerio de Transporte y Obras Públicas - ubicada en la Localidad Catastral La Tuna del Departamento de Canelones.-----

4º) Designase para representar al Estado en el acto de traslación de dominio de la fracción de que se trata, al Sr. Encargado Interino del Despacho de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

5º) Comuníquese y pase al Contador Auditor destacado por el Tribunal de Cuentas en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su toma de razón y demás efectos que correspondan.-----


LUCIA ETCHEVERRY


Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA